



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR PINTURERIAS Y MUROS COMERCIAL S.A DE C.V Super Avenida Lomas Verdes Núm.Ext.464 Núm.Int.3er piso, entre calle Alamo Plateado C.P. 53120, Delegación Naucalpan de Juárez, Distrito Federal. R.F.C. PCC951205QT7 TELS: [REDACTED] Email: [REDACTED]			SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REQUISICIÓN NÚMERO	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.	
FECHA DE ELABORACIÓN DIA: 17 MES: OCTUBRE AÑO: 2016		HOJA 1 de 2	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA	ANTICIPO NO HABRA ANTICIPOS	AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN DIA: MES: AÑO:
Nº. PEDIDO TFJA-SOA-DASRO-B-207-10/2016		AÑO SECUENCIA 2016	CONDICIONES DE ENTREGA INMEDIATA	PARTIDA PRESUPUESTAL 24901	No. DE OFICIO: TFJA-SOA-SRO-DA-693/2016 CONDICIONES DE PRECIO: FIJO
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES EN EL DOMICILIO DE LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, UBICADO EN AV. OSA MENOR NUM. 84, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL EN CD. JUDICIAL SIGLO XXI SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.			CONDICIONES DE ENTREGA INMEDIATA	FUNDAMENTACIÓN LEGAL ARTS. 25, 26 FRACC. III, 28 FRACC. I Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	PLAZO DE ENTREGA INMEDIATA

CONS	POA. No.	POA. PRESUP.	CLAVE CAGMS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO 20%	IMPORTE
1	1	24901	C841000070	25 Kg Microesfera.	2	Kilo	\$580.17	\$32.06	\$928.28
2	2	24901	C841000070	19 Lt. Flash Coat Vivid B4.	1	Cubeta	\$2,184.48	\$36.89	\$1,747.59
3	3	24901	C841000070	19 Lt. Flash Coat Vivid B4.	1	Cubeta	\$2,184.48	\$36.89	\$1,747.59
4	4	24901	C841000070	19 Lt. Flash Coat Vivid B4.	1	Cubeta	\$2,184.48	\$36.89	\$1,747.59
5	5	24901	C841000070	19 Lt. Via Color B/Solvente Blanco.	4	Cubeta	\$2,015.52	\$12.42	\$6,449.66
6	6	24901	C841000070	19 Lt. Via Color B/Solvente Amarillo.	2	Cubeta	\$2,015.52	\$6.21	\$3,224.83
								PORCENTAJE DE LA COMISIÓN 0.00%	\$0.00
								SUBTOTAL	\$15,845.54
								I.V.A.	\$2,535.26
								TOTAL	\$18,380.80

\$ 18,380.80 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.)

"EL PROVEEDOR"

 ESTELA AMPARO AUDIRAC

"ÁREA REQUERENTE"

 MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ TELLEZ
 ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

"POR EL TRIBUNAL"
 DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ORIENTE

 MARÍA DE JESÚS VILLARREAL DE SANTIAGO

Recibi original
 17/oct/16
 ESTELA A. AUDIRAC F.

Denominación o Razón Social: PINTURERIAS Y MUROS COMERCIAL S.A DE C.V

"DATOS GENERALES" Súper Avenida Lomas Verdes Núm.Ext.464 Núm.Int.3er piso, entre calle Álamo Plateado C.P. 53120, Delegación Naucalpan de Juárez, Distrito Federal.

Acta Constitutiva: Escritura Número 1,489, Volumen Ordinario Número 53. Notaría N°134, Titular de la Notaría Doc. Luis Alberto Domínguez González en el Estado de México.

R.F.C.: PCC951205QT7

Penalizaciones: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso.

La acumulación de la pena convencional no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" es rescindido no procederá el cobro de dicha pena y con ello se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al "Proveedor", en el comprobante fiscal vigente correspondiente, por concepto de pena convencional.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalados en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

1.1. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, reformada el 16 de Julio 2016.

1.2.- Su representante, María de Jesús Villarreal de Santiago, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa de las Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción V y VI del Reglamento Interior del "El Tribunal".

1.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Osa Menor N°84 Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla C.P.72810, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

11.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

11.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

11.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

11.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

11.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "Pedido" iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.

TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados a los correos maria.villarreal@tjfa.gob.mx y/o andrea.peral@tjfa.gob.mx, y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerida de los bienes; señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en, Av. Insurgentes Sur N°881 Entre Nebraska y Av. San Antonio (Eje 5 Sur) Col. Nápoles, México D.F., C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, RFC: TFJ360831MTA
QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se exceptúa al Proveedor de presentar la Garantía de Cumplimiento del contrato referido siempre y cuando se agregue a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"ARTÍCULO 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar: La garantía del cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; o en su defecto a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato..."

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se

Nombre del Representante Legal del Proveedor: Estela Amparo Audirac Flandes

Poder: General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración
Escritura. Núm. 1, 527, Vol. Ordinario 57, Notaría Pública Núm. 134, Estado de México. Doc. Luis Alberto Domínguez González.
Cargo: APODERADO.

Firma:

17/Octubre/2016

considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus hojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ciudad Judicial Siglo XXI en San Andrés Cholula, Puebla, 17 de Octubre de 2016.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR

PINTURERIAS Y MUROS COMERCIAL S.A DE C.V
Super Avenida Lomas Verdes Núm. Ext.484 Núm. Int.3er piso,
entre calle Alamo Plateado C.P. 53120, Delegación Naucalpan
de Juarez, Distrito Federal.

R.F.C. PCC951205Q17

TELS: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA
PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE
LOS BIENES .

REQUISICIÓN NÚMERO

ANTIPO

NO HABRA ANTIPO

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DIA	MES	AÑO

FECHA DE ELABORACIÓN

HOJA

DIA	MES	AÑO
17	OCTUBRE	2016

2 de 2

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA
←

PARTIDA PRESUPUESTAL

24901

No. DE OFICIO: TFJA-SOA-SRO-DA-693/2016

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJO

No. PEDIDO

AÑO SECUENCIA

TFJA-SOA-DASRO-B-207-10/2016

2016

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

EN EL DOMICILIO DE LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,
UBICADO EN AV. OSA MENOR NUM. 84, RESERVA TERRITORIAL ATUXCÁYOTL EN CD. JUDICIAL SIGLO XXI SAN
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.

CONDICIONES DE ENTREGA

INMEDIATA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ARTS. 25, 26 FRACC. III, 28 FRACC. I Y 42 DE LA
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

PLAZO DE ENTREGA

INMEDIATA

SIN TEXTO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico y correos electrónicos del proveedor información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.